



BOLETÍN INSTITUCIONAL TEEG

2024
DICIEMBRE

2025
MAYO





La **legalidad**
e imparcialidad
son nuestro
compromiso








DIRECTORIO
**Tribunal Estatal Electoral
de Guanajuato**

MAGISTRADA PRESIDENTA
**Yari Zapata
López**

MAGISTRADO
**Juan Antonio
Macías Pérez**

MAGISTRADO
**Pablo Roberto
Sharpe Calzada**

Índice

1. GLOSARIO		09
2. EFEMÉRIDES 2025		11
3. CALENDARIO OFICIAL		16
4. CONTENIDO DE CONVENIOS SUSCRITOS POR EL TRIBUNAL		19
4.1 Convenio en materia de capacitación.		
4.2 Convenio de colaboración interinstitucional con la Secretaría de Finanzas.		
4.3 Convenio de colaboración para prácticas profesionales.		
5. SENTENCIAS DESTACADAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, SALAS REGIONALES Y SALA SUPERIOR DEL TEPJF		25
5.1 Emitidas por el Tribunal.		
5.1.1 TEEG-REV-02/2025. Elementos para determinar la vía idónea de una denuncia durante el desarrollo de un proceso electoral.		
5.1.2 TEEG-JPDC-129/2024. En órganos representativos de la voluntad popular con integración impar, la paridad se alcanza si cada género se acerca al cincuenta por ciento.		
5.1.3 TEEG-JPDC-135/2024. Juzgar con perspectiva intercultural.		
5.1.4 TEEG-PES-12/2025. Metodologías para determinar si se configura o no VPG.		
5.1.5 TEEG-PES-16/2025. Las leyes electora-		

les prohíben la propaganda calumniosa; sin embargo, no prevén criterios sobre propaganda que denigre a instituciones o partidos políticos.

5.1.6 TEEG-PES-174/2024. La utilización indebida de recursos públicos se actualiza si existe difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

5.2 Sentencias de Salas Regionales y Sala Superior del TEPJF.

5.2.1 SRE-PSL-1/2025. Las personas arrendatarias de bienes inmuebles no pueden otorgar su consentimiento para la utilización de la propiedad para fines distintos a los que se les autorizó.

5.2.2 SM-JG-27/2025. Confirma decisión de tribunal local consistente en reponer el procedimiento por la vía idónea cuando los hechos impacten en el desarrollo de un proceso electoral.

5.2.3 SM-JDC-10/2025. Confirma sentencia de tribunal local que validó decisión de titular de ayuntamiento de modificar las integraciones y presidencias de comisiones internas.

5.2.4 SM-JDC-61/2024. Deja firme la sanción y las medidas de reparación integral del daño impuestas por el tribunal local que declaró la existencia de VPG y que ésta también puede ser cometida por una mujer.

5.2.5 SG-JDC-714/2024. Confirma la resolución de tribunal electoral que acreditó la existencia de VPG y aplicó la reversión de carga de la prueba.

6. ACTIVIDADES O SUCESOS RELEVANTES QUE IMPACTEN EN EL QUEHACER JURISDICCIONAL



59

- 6.1 Stand del TEEG.
- 6.2 Exposición Mujeres y Democracia.
- 6.3 Actividades de la magistrada presidenta Yari Zapata López, titular de la Segunda Ponencia.
- 6.4 Actividades del magistrado Juan Antonio Macías Pérez, titular de la Primera Ponencia.
- 6.5 Actividades del magistrado Pablo Roberto Sharpe Calzada, titular de la Tercera Ponencia.

BOLETÍN
INSTITUCIONAL
TEEG

2024
DICIEMBRE

2025
MAYO

1. Glosario

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IACIP	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato
IECA	Instituto Estatal de Capacitación de Guanajuato
Instituto o IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
INE	Instituto Nacional Electoral
JPDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley electoral local o LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Observatorio	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo



REV	Recurso de Revisión
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Guadalajara	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Sala Monterrey	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal o TEEG	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



VPG	Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género
-----	---

2. Efemérides 2025

Efeméride	Descripción
4 de enero	Día Mundial del Braille
4 de enero	Día Nacional de las Personas Periodistas
25 de cada mes "Día naranja"	En conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas
3 de febrero	Día Internacional de las Personas que Ejercen la Abogacía
5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
6 de febrero	Establecimiento del "Sufragio efectivo, la no reelección y el voto en México"
11 de febrero	Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia
15 de febrero	Día de la Mujer Mexicana



Efeméride	Descripción
21 de febrero	Día Internacional de la Lengua Materna
24 de febrero	Día de la Bandera
1 de marzo	Día Internacional de la "Cero Discriminación"
3 de marzo	Día Internacional de la Audición
3 de marzo	Día de las Personas Juzgadoras en México
8 de marzo	Día Internacional de las Mujeres
10 de marzo	Día Internacional de las Juezas
21 de marzo	Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial
31 de marzo	Día Internacional de la Visibilidad Trans
2 de abril	Día de la Concienciación del Autismo
30 de abril	Día de la Niñez
1 de mayo	Día del Trabajo
3 de mayo	Día de la Libertad de Prensa
5 de mayo	Aniversario de la "Batalla de Puebla"
8 de mayo	Aniversario del Natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla
10 de mayo	Día de las Madres



12 de mayo	Aniversario de la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"
17 de mayo	Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia
21 de mayo	Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo
7 de junio	Día de la Libertad de Expresión
9 de junio	Día Internacional de los Archivos
10 de junio	Día de la Lengua de Señas Mexicana
3er. domingo de junio	Día del Padre
25 de junio	Día Mundial de la Diversidad Sexual
28 de junio	Día Internacional del Orgullo LGBTTTIQ+
3 de julio	Aniversario del Voto de las Mujeres en México
11 de julio	Día Mundial de la Población
12 de julio	Día de la Abogacía
17 de julio	Día del Personal Secretarial en México
25 de julio	Día Internacional de las Mujeres Afrodescendientes



Efeméride	Descripción
30 de julio	Día Mundial contra la Trata de Personas
9 de agosto	Día Internacional de los Pueblos Originarios
12 de agosto	Día Internacional de la juventud
23 de agosto	Día Mundial del "Recuerdo de la Trata de Personas Esclavas y su Abolición"
31 de agosto	Día Internacional de las Personas Afrodescendientes
5 de septiembre	Día Internacional de la Mujer Indígena
8 de septiembre	Día Internacional de las Personas Periodistas
15 de septiembre	Día Internacional de la Democracia
16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la "Independencia de México"
21 de septiembre	Día Internacional de la Paz
23 de septiembre	Día Internacional de la Lengua de Señas
28 de septiembre	Día Internacional del Acceso Universal a la Información
1 de octubre	Día Internacional de las Personas Adultas Mayores
2 de octubre	Día Internacional de la "No violencia"



11 de octubre	Día Internacional de las Niñas
12 de octubre	Día del Respeto a la Diversidad Cultural
13 de octubre	Día Internacional del Lenguaje Claro
15 de octubre	Día Internacional de las Mujeres Rurales
17 de octubre	Conmemoración del Reconocimiento al Voto de las Mujeres en México
19 de octubre	Día Nacional por la Igualdad y no Discriminación
24 de octubre	Día de las Naciones Unidas
2 de noviembre	Día de Muertos
20 de noviembre	Aniversario de la "Revolución mexicana"
25 de noviembre	Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas
3 de diciembre	Día Internacional de las Personas con Discapacidad
10 de diciembre	Día Internacional de los Derechos Humanos
18 de diciembre	Día de las Personas Migrantes



3. Calendario oficial

- Inicio de labores
- Día inhábil por ley
- Días de asueto
- 1er periodo vacacional
- 2o periodo vacacional

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						



Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- Inicio de labores
- Día inhábil por ley
- Días de asueto
- 1er periodo vacaciona
- 2o periodo vacacional

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Enero 2026

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	



BOLETÍN
INSTITUCIONAL
TEEG

2024
DICIEMBRE

2025
MAYO

4. Contenido de convenios suscritos por el Tribunal



4.1 Convenio en materia de capacitación

Con el objetivo de proporcionar herramientas y habilidades al personal, se procura su actualización y formación constante en diversas áreas para lo cual,

el 10 de marzo 2025 el Tribunal firmó convenio de colaboración con el IECA en materia de capacitación. Por parte del Instituto, suscribió este instrumento Yinet Fabiola Rizo Morales, coordinadora de operaciones; por parte del Tribunal, firmó el Oficial Mayor, Juan Manuel Macías Aguirre.

Asimismo, se determinó que las áreas responsables del seguimiento de lo convenido serían la dirección del plantel IECA y el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal.

Se acordó que el IECA impartiera al personal del Tribunal los cursos:

- Mantenimiento y limpieza de instalaciones (manejo de sustancias peligrosas);
- Liderazgo; y
- Solución de conflictos y estrés laboral

El primer curso estuvo dirigido a personal de la Dirección General de Administración donde se instruyó respecto al correcto uso de material de limpieza y actividades de mantenimiento para minimizar riesgos laborales.

Por otra parte, los otros dos cursos se impartieron a todo el personal, destacando la importancia de la comunicación para un liderazgo asertivo que logre resultados de trabajo en equipo de manera respetuosa, solidaria y empática.

4.2 Convenio de colaboración interinstitucional con la Secretaría de Finanzas



**TRIBUNAL
ESTATAL
ELECTORAL DE
GUANAJUATO**



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

El 3 de abril 2025 se celebró el Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El objeto del presente convenio fue establecer las bases de colaboración a efecto de que la secretaria facilite al Tribunal el uso de la plataforma "CampusGTO", para que las personas servidoras públicas

adscritas a este organismo participen en los cursos de capacitación institucional que se imparten a través de dicha plataforma.

La capacitación se divide en cinco ejes fundamentales:

- 1) Cultura de Derechos Humanos y perspectiva de género,
- 2) Habilidades digitales y herramientas tecnológicas,
- 3) Bienestar integral y desarrollo personal,
- 4) Fortalecimiento institucional y gestión pública, y
- 5) Fortalecimiento de habilidades profesionales.

Cada eje contiene una serie de cursos entre los cuales el personal podrá elegir mediante la elaboración del programa anual de capacitación que se realizará para tal efecto.

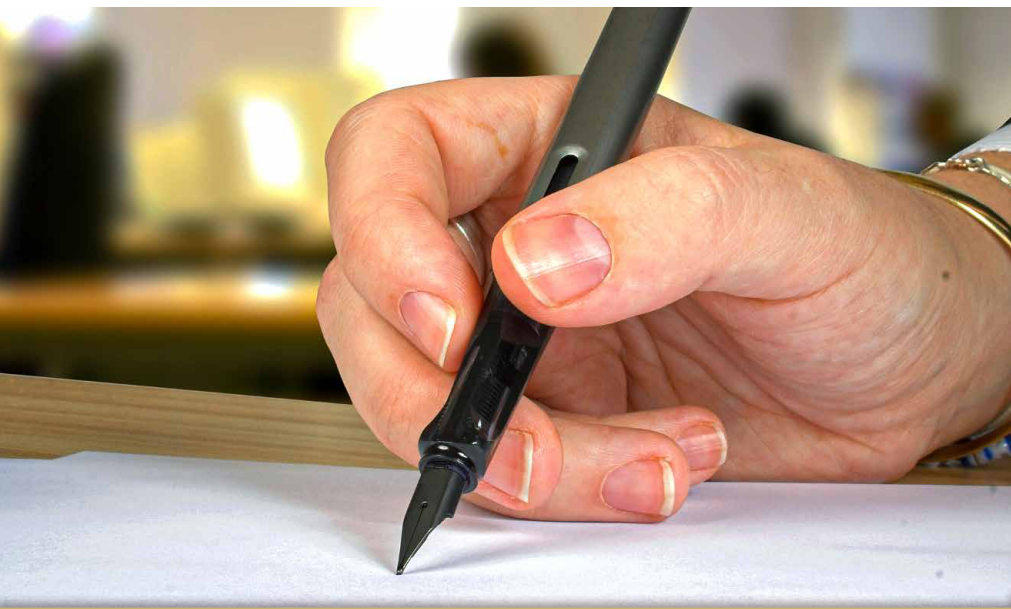
Por parte del Tribunal suscribió el instrumento jurídico la magistrada presidenta, maestra Yari Zapata López, quedando para seguimiento y ejecución el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral. Por parte de la secretaría, firmaron David Alejandro Gómez Hernández, subsecretario de administración y Aldo Rafael Alfonso Hernández Ruiz, director general de recursos humanos de ésta, quedando esta última como responsable del respectivo seguimiento.

4.3 Convenio de colaboración para prácticas profesionales

La Universidad de Guanajuato y el Tribunal suscribieron el 26 de mayo de 2025, el Convenio de Colaboración para Prácticas Profesionales, Servicio Social,

Proyectos Interdisciplinarios de Vinculación con la Comunidad Universitaria y Bolsa de Trabajo.

Por parte de la Universidad firmaron la secretaria académica, Diana del Consuelo Caldera González; asistida por Christian Gómez Solís, coordinador general del ecosistema de vinculación, innovación, desarrollo y aplicación del conocimiento “Ecosistema Vida UG”; así como por Martín Picón Núñez, rector del campus Guanajuato. Por parte del Tribunal, la magistrada Yari Zapata López, en su carácter de magistrada presidenta.



Asimismo, se determinó que las áreas de vinculación y encargadas del seguimiento a este instrumento serían la Coordinación de Servicio Social y Tutorías del



campus Guanajuato, así como el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal.

El objeto del referido convenio fue determinar las bases de colaboración para que ambas instituciones lleven a cabo acciones conjuntas para contribuir en el proceso de formación integral del estudiantado de la universidad brindándoles un acercamiento laboral en su área de especialidad a través de prácticas profesionales, servicio social o proyectos interdisciplinarios de vinculación con la comunidad universitaria en el Tribunal que les permita tener contacto con actividades relevantes que fomenten el desarrollo de sus competencias profesionales.

Por otra parte, se busca establecer los mecanismos para que las divisiones de la universidad en las que se impartan los programas educativos con perfiles afines al quehacer del Tribunal publiquen las vacantes laborales que surjan en este organismo a fin de que sus estudiantes y quienes egresen, conozcan y participen en los procesos de reclutamiento.



5. Sentencias destacadas emitidas por el Tribunal, Salas Regionales y Sala Superior del TEPJF

5.1 Emitidas por el Tribunal



5.1.1 TEEG-REV-02/2025. Elementos para determinar la vía idónea de una denuncia durante el desarrollo de un proceso electoral

En noviembre del 2023 inició el proceso electoral ordinario local en Guanajuato, dentro del mismo, el 30 de marzo del 2024 el Consejo General del IEEG celebró una sesión para resolver lo relacionado con las solicitudes de registro de diversas planillas de candidaturas



a contender en los 46 ayuntamientos del Estado; esta sesión fue interrumpida por un disturbio al interior del Instituto derivado del ingreso de diversas personas al inmueble, reanudándose más tarde el mismo día.

Por estos hechos, el PAN presentó una denuncia en contra de Morena y algunas personas funcionarias partidistas argumentando que lo suscitado durante la sesión tuvo por objeto presionar e impedir al Consejo General, su funcionamiento regular durante la sesión de aprobación o denegación del registro de candidaturas. A su parecer, específicamente para que no aprobara la negativa de registro de Morena en los ayuntamientos de San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Tarandacuao.

El IEEG recibió la denuncia e inició un procedimiento sancionador ordinario bajo el número 11/2024-PSO-CG porque de acuerdo con su criterio los hechos denunciados no encuadran en los supuestos del artículo 370 de la LIPEEG que establece:

Artículo 370. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- IV. Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.

El procedimiento especial sancionador será procedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Instituto finalizó el procedimiento ordinario el 14 de enero del 2025 con la imposición de una sanción a Morena por los hechos denunciados. Inconforme con esta decisión el partido impugnó mediante el recurso de revisión ante el TEEG el cual, al realizar un análisis de procedencia determinó que la vía por la cual se resolvió no es la adecuada.

La Sala Superior en varias ocasiones ha emitido criterios concordantes donde establece que, de forma ordinaria, las autoridades administrativas electorales cuando reciban una denuncia por presuntas infracciones en la materia durante el curso de un proceso electoral deben conocerla por la vía especial y, sólo cuando los hechos denunciados no inciden en él, deberá ser tramitada por la ordinaria.

Es decir, cuando esté en desarrollo un proceso electoral y haya hechos relacionados directa o indirectamente con éste, la vía para conocer



de las posibles infracciones es el procedimiento especial sancionador, incluso si no se encuentran contempladas en forma expresa las causas de procedencia.

Además, el Tribunal consideró que los hechos sí encuadran en la hipótesis establecida en la fracción IV, del artículo 370 que señala: "Constituyan cualquier otra infracción a esta ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral."

Por otro lado, la identificación de la vía idónea y el establecimiento de la competencia para emitir una decisión, repercute en las consecuencias para las partes en el proceso; por lo que, la autoridad administrativa debía analizar si la queja se relacionaba con un proceso electoral para determinar la ruta adecuada; de ahí que resulte elemental el correcto encauzamiento de los asuntos a fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de legalidad, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de las partes.

Por lo anterior, el TEEG mediante un acuerdo plenario decidió que la vía utilizada fue equivocada para tramitar una denuncia del PAN contra Morena, por lo que ordenó la reposición y el reencauzamiento de las constancias del expediente 11/2024-PSO-CG para su tramitación como procedimiento especial sancionador, garantizando el debido proceso y determinando que las pruebas recabadas subsisten y serán consideradas en el nuevo expediente.



5.1.2 TEEG-JPDC-129/2024. En órganos representativos de la voluntad popular con integración impar, la paridad se alcanza si cada género se acerca al cincuenta por ciento

Un ayuntamiento del Estado designó a las personas integrantes de diversas comisiones nombrando a una regidora como presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y a un regidor como presidente de la Comisión de Igualdad de Género.

Posteriormente, el Congreso del Estado solicitó a los 46 municipios que nombraran a mujeres con perfil idóneo como titulares de las comisiones de género, por lo que la presidenta municipal propuso que se intercambiaran las ya asignadas, para que la regidora presidiera la de igualdad y el regidor la de discapacidad, misma que fue aprobada por mayoría de votos.

La regidora se inconformó con esta decisión ante el Tribunal mediante un JPDC, argumentando que esta sustitución obstaculizaba su ejercicio en el cargo, además de

TEEG Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Expediente TEEG-JPDC-129/2024

SESIÓN 24 | 01 | 25



El TEEG respaldó la decisión de un ayuntamiento de cambiar la titularidad de las presidencias de dos comisiones



¿Qué pasó?

El juicio lo inició una regidora en contra de la decisión del ayuntamiento que la reasignó de la presidencia de la Comisión de Discapacidad a la de Igualdad de Género, lo que a su parecer, constituyó **violencia política contra las mujeres en razón de género, al obstaculizarle el ejercicio de su cargo** y contrario al principio de paridad.

¿Qué resolvió el tribunal?

Por unanimidad confirmó la decisión del ayuntamiento.

¿Por qué resolvió así?

El cambio de la regidora no se basó en estereotipos de género, ni afectó sus derechos político-electorales, en realidad obedeció a que la consideraron idónea para presidir la Comisión de Igualdad de Género; esto tampoco afectó la paridad dado que solo fue una rotación entre las presidencias de ambas comisiones.



constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y ser contraria al principio de paridad.

A su parecer, la destitución fue una decisión arbitraria y sin fundamento jurídico derivado de su buen desempeño porque había sesionado de forma oportuna y efectiva lo cual incomodó a las autoridades. Asimismo, consideró que el hecho de que para la comisión que ella presidía se hubiera designado a un hombre en su lugar, violó el principio de paridad pues, en todo caso, debió ser sustituida por otra mujer argumentando que la comisión es de las más importantes y en demérito de la percepción de las capacidades de las mujeres se le otorgó a un hombre.

El Tribunal analizó las atribuciones de la presidenta municipal concluyendo que cuenta con facultades para proponer la integración o modificación de las comisiones, siendo el ayuntamiento quien decide por mayoría de votos si acepta o no la propuesta que en el caso en análisis sí se aprobó.

En cuanto a la intención del cambio, se demostró con el escrito de propuesta de modificación, que atendió a lo solicitado por el Congreso del Estado de que la titularidad de la Comisión de Igualdad de Género la ocupara una mujer, además de que el perfil de la regidora fue considerado apto.

Por lo tanto, no se le negó el derecho a ejercer su cargo, ya que se le mantuvo como presidenta de una



comisión diversa en atención a su capacidad y experiencia para liderar la comisión a la que fue asignada, sin que esto modifique la validez de su participación dentro del cabildo, ni en la comisión de personas con discapacidad, pues por ser parte del ayuntamiento tiene derecho de discutir y votar lo que se someta a consideración de esta última.

Es importante destacar que ninguna comisión es menos valiosa que otra, por lo que no se puede considerar el cambio de titularidad de la regidora como una compensación injusta que perpetúa alguna desigualdad.

Tampoco constituyó una falta al principio de paridad porque de acuerdo con el criterio de la Sala Superior "tratándose de órganos representativos de la voluntad popular cuya integración sea impar, una conformación paritaria se entenderá en la medida que cada género se encuentre lo más cercano al cincuenta por ciento (50%)" lo que en el caso acontece, ya que, de las 19 comisiones, 10 están presididas por hombres y 9 por mujeres. Situación que no varía después de la rotación realizada en la de igualdad y la de discapacidad e incluso hacer un ajuste adicional afectaría de manera desproporcionada los principios de autoorganización y autodeterminación de los ayuntamientos.

No obstante, se realizó un estudio reforzado para saber si se cometió algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género u obstrucción



en el ejercicio del cargo, determinándose que los hechos denunciados no generan un menoscabo, lesión o impedimento en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la regidora.

Por lo anterior, se confirmó la decisión del ayuntamiento, toda vez que, el cambio aludido no se basó en estereotipos de género, no afectó sus derechos político-electorales y tampoco impactó en la paridad, ya que se le otorgó la presidencia de otra comisión para la cual se consideró más idónea en función de su perfil profesional.

5.1.3 TEEG- JPDC-135/2024. Juzgar con perspectiva intercultural

El JPDC lo inició un ciudadano que manifestó ser parte de la comunidad afrodescendiente en contra del acta de asamblea mediante la cual se nombró a una persona como delegada municipal, así como de la falta de respuesta a su queja por parte del ayuntamiento.

El Tribunal decidió sobreseer respecto a la designación de

TEEG

Expediente TEEG- JPDC-135/2024
SESIÓN 18 | 02 | 25

El TEEG declaró sobreseimiento

¿Qué pasó?

El juicio lo inició un ciudadano que manifestó ser afrodescendiente en contra del acta de asamblea que nombró a otra persona como delegada municipal y en contra de la falta de respuesta a su queja por parte del ayuntamiento.

¿Qué resolvió el Tribunal?

Decidió no resolver respecto a la designación de la persona delegada y tuvo por no acreditada la omisión municipal de dar contestación.

¿Por qué resolvió así?

No es posible en este caso discutir el nombramiento cuando ya se llevó a cabo la toma de posesión de la delegación municipal y en cuanto la falta de respuesta del ayuntamiento no es exigible porque a la fecha de esta resolución ya le dieron contestación al ciudadano.

Este documento se publica con fines informativos; lo resuelto es susceptible de ser modificado por una instancia superior.

la persona nombrada como delegada porque no era posible discutir el nombramiento cuando ya se llevó a cabo la toma de posesión.

Sin embargo, analizó la falta de respuesta del ayuntamiento, fundando su actuación en los artículos 1 y 2 de la Constitución y en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendiente y Afromexicanas.

Incorporando para ello el concepto de igualdad formal entendida como la garantía del trato igualitario en la ley y ante ella, que obliga a tomar medidas que garanticen el acceso a la justicia libre de prejuicios, estereotipos y discriminación, así como el de goce de las prerrogativas reconocidas en el orden constitucional.

Sumado a este argumento, se añadió el de igualdad sustantiva, que es la valoración de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las personas, pueblos o comunidades afrodescendientes o afromexicanas como consecuencia del racismo, la exclusión y la desigualdad basada en las ideas de raza y etnicidad que generan obstáculos fácticos -estructurales o puntuales-, ésta tiene como objetivo alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Por otro lado, agregó la ruta diferenciada que consiste en valorar la diferencia política, jurídica y cultural de las personas, pueblos y comunidades, además



de adoptar medidas para garantizar que dichas diferencias sean respetadas en el proceso judicial como formas legítimas y válidas de actuación y ejercicio de sus facultades.

A pesar de la aplicación de la perspectiva intercultural el Tribunal determinó que es fundado pero inoperante el agravio, es decir, aunque el ayuntamiento excedió el término legal de veinte días hábiles para contestar, sí emitió respuesta de manera posterior, y como consecuencia de ello esta inconformidad ya no es posible considerarla. Para garantizar el pleno acceso a la justicia de las personas afromexicanas ordenó que se publicara la sentencia en formato de lectura fácil, difundiéndose en los principales lugares públicos de reunión de la comunidad.

5.1.4 TEEG-PES-12/2025. Metodologías para determinar si se configura o no VPG

El procedimiento especial sancionador se originó con la denuncia presentada por la entonces candidata del PAN a la presidencia municipal de un municipio de Guanajuato, por la comisión de VPG en su contra, cometida mediante diversas publicaciones hechas en un perfil de la red social Facebook. Las cuales tuvieron por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales.

El Tribunal determinó la imposibilidad de identificar a la parte denunciada como la administradora del perfil de Facebook, sin embargo, realizó un análisis para alcanzar la verdad, con el objetivo de que, en



caso de configurarse la violencia, pudiera emitir las medidas restaurativas para la reparación del daño que se hubiere causado.

Lo anterior, con sustento en el criterio orientador de la Suprema Corte 1a./J. 100/2024 (11a.) de título: “DERECHO A LA VERDAD Y DERECHO A UNA RESPUESTA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA”.



Argumento con el que el Tribunal procedió a dictar una sentencia declarativa, en la que incorporó un análisis de las pruebas existentes aplicando criterios jurisprudenciales y diversas metodologías implementadas en casos semejantes por autoridades jurisdiccionales.

Destaca la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”, la cual no considera transgre-



sión a la normativa electoral la manifestación de ideas u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos para la formación de una concepción pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre las personas afiliadas, militantes partidistas, candidaturas o dirigencias y la ciudadanía en general. En un ejercicio de ponderación en el que se señalan ciertas limitantes a la libertad de expresión aplicables cuando se realicen ataques a la moral o a la vida privada; se provoque algún delito, o se perturbe el orden o la paz pública.

Por otra parte, se aplicó la metodología para identificar estereotipos de género en el lenguaje, es decir, expresiones que impliquen significados discriminatorios. Dicho análisis verifica el lenguaje escrito o verbal de los elementos de prueba y los estudia a la luz de parámetros objetivos y razonables que tienen como fin reducir la discrecionalidad y subjetividad.

Tales parámetros consisten en establecer el contexto en que se emitió el mensaje; la precisión de la expresión analizada; la semántica de las palabras; la definición del sentido del mensaje y la verificación de la intención, para determinar si las acciones denunciadas tienen como resultado discriminar a las mujeres, pretendiendo convencer de que no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella; disminuyendo sus capacidades en la vida pública; provocándoles miedo de responder; al desmerecer sus argumentos y cancelar su nivel de respuesta; mostrando a las



audiencias que los hombres salvan a las mujeres y denostando los movimientos para lograr el reconocimiento pleno de sus derechos.

En el mismo sentido, utilizó la jurisprudencia de la Sala Superior número 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", en congruencia con los criterios asumidos por Sala Superior y Sala Monterrey al resolver los expedientes SUP-REP-245/2022 y SM-JDC-9/2022 respectivamente, que señala cinco elementos a considerar:


1. Si el acto u omisión se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el de un cargo público;
2. Si es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representaciones, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Si el acto es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual;
4. Si tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y,
5. Si está basado en elementos de género, es decir: a. se dirija a una mujer por ser mujer; b. tenga un impacto diferenciado en ellas; c. les afecte desproporcionadamente.

Finalmente, el Tribunal, por un lado, realizó una valoración de los hechos estudiándolos de manera individual con la que concluyó que estos son insuficientes



para configurar la violencia alegada y, por otro lado, optó por analizarlos de manera global confirmando la inexistencia de elementos de VPG.

Del análisis completo se determinó que, las publicaciones denunciadas difundidas por el perfil de Facebook no constituyeron VPG al no contar con los elementos necesarios para ello, ya que su contenido constituyó una crítica ríspida en contra de la actora, la cual se encuentra protegida por la libertad de expresión en el debate público, declarando inexistencia de las infracciones en contra de la entonces candidata.



5.1.5 TEEG-PES-16/2025. Las leyes electorales prohíben la propaganda calumniosa; sin embargo, la propaganda que denigra a instituciones o partidos políticos no constituye una falta electoral

El procedimiento especial sancionador deriva de una primera denuncia realizada por el PAN en contra de Morena y su entonces candidato a presidente municipal de un ayuntamiento en Guanajuato, por la pinta de seis bardas que consideró constituían propaganda denigrante en contra del partido denunciante.

De manera posterior, el PAN promovió una segunda denuncia ante la junta distrital respectiva, en contra de quien resultara responsable por diversa propaganda en bardas que, a su parecer, le denigraba. Dicho medio de impugnación fue remitido a la Sala Es-

pecializada, quien dictó resolución en el sentido de declararse incompetente por lo que se realizó una acumulación del expediente con la primera denuncia remitiéndolo al Tribunal.

Este organismo jurisdiccional determinó dar por concluido el asunto al considerar que los hechos denunciados no configuran ninguna infracción electoral, en virtud de que la constitución local solo prevé prohibición de propaganda calumniosa; no así de propagan-



da que denigre a instituciones y a partidos políticos. Por lo que, el Tribunal no podía analizar los fragmentos relativos a la denigración denunciada, pues no existen criterios jurídicos aplicables para ello.

Al respecto, para robustecer su decisión, enunció el criterio referente a que: la propaganda que denigre a candidaturas, a instituciones, a partidos políticos y/o terceras personas, ha dejado de ser falta electoral a partir de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, aunque persista como tal en la Ley electoral local.

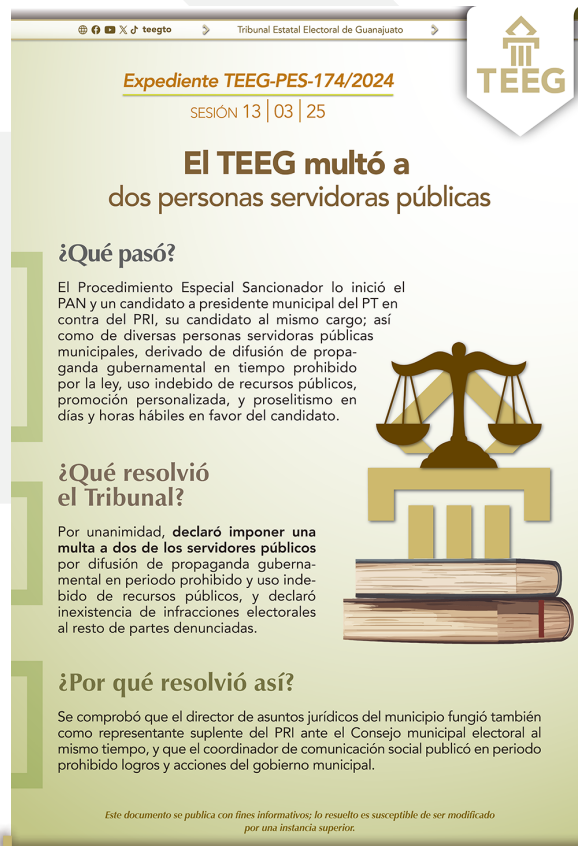


5.1.6 TEEG-PES-174/2024.

La utilización indebida de recursos públicos se actualiza si existe difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

El procedimiento se inició por diversas denuncias entre ellas la del PAN y de un candidato a presidente municipal postulado por el PT en contra del PRI, su candidato al mismo cargo y contra diversas personas servidoras públicas municipales, por difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y proselitismo en días y horas hábiles en favor del candidato priista.

Entre los hechos no acreditados se tiene el uso indebido del vehículo oficial por parte de uno de los imputados. En este caso, quien denunció omitió especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no fue posible comprobarlo. Tampoco se demostró lo relativo a que el candidato priista denunciado y quien fungía como presidente interino hubieran ordenado o realizado publicaciones del



Expediente **TEEG-PES-174/2024**
SESIÓN 13 | 03 | 25

El TEEG multó a dos personas servidoras públicas

¿Qué pasó?
El Procedimiento Especial Sancionador lo inició el PAN y un candidato a presidente municipal del PT en contra del PRI, su candidato al mismo cargo; así como de diversas personas servidoras públicas municipales, derivado de difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, y proselitismo en días y horas hábiles en favor del candidato.

¿Qué resolvió el Tribunal?
Por unanimidad, **declaró imponer una multa a dos de los servidores públicos** por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, y declaró inexistencia de infracciones electorales al resto de partes denunciadas.

¿Por qué resolvió así?
Se comprobó que el director de asuntos jurídicos del municipio fungió también como representante suplente del PRI ante el Consejo municipal electoral al mismo tiempo, y que el coordinador de comunicación social publicó en periodo prohibido logros y acciones del gobierno municipal.

Este documento se publica con fines informativos; lo resuelto es susceptible de ser modificado por una instancia superior.

perfil de Facebook; ni que estas se hayan realizado con recursos públicos.

Ahora bien, en cuanto a la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, primero se establece que para que la propaganda tenga carácter de gubernamental debe cumplir ciertos parámetros: no debe ser electoral o estar dirigido a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y su finalidad debe atender a la institución y no ser personalizada; sin embargo, aun cumpliendo estas especificaciones no puede difundirse dentro del periodo de campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección.

En relación con lo anterior, la Sala Superior ha planteado diversos criterios para reconocer este tipo de propaganda mediante un análisis objetivo y subjetivo que considera en primer término, el sujeto que emite el mensaje; la plataforma o medio de difusión y el momento en que se difunde; que el objeto concreto de lo que se comunica sea meramente informativo y, por último, la finalidad de la información.

Respecto a la temporalidad de difusión hay una excepción dispuesta en la legislación siendo posible publicar información concerniente a servicios educativos y de salud, de protección civil en emergencias y la que autorice el INE.

Analizado lo anterior, el Tribunal determinó imponer multa a dos servidores públicos por:



- a) Difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido por la ley, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas al entonces coordinador de comunicación social del ayuntamiento.
- b) Uso indebido de recursos públicos, atribuido al entonces director de asuntos jurídicos de dicho municipio, por haber fungido como representante del PRI ante el consejo municipal electoral y haber actuado en días y horas hábiles.

Asimismo, se declaró la inexistencia del resto de infracciones denunciadas en contra de las personas imputadas.

5.2 Sentencias de Salas Regionales y Sala Superior del TEPJF

5.2.1 SRE-PSL-1/2025. Las personas arrendatarias de bienes inmuebles no pueden otorgar su consentimiento para el uso de la propiedad para fines distintos a los que se les autorizó

El procedimiento inició por la denuncia presentada por el PAN, en contra de Morena y dos de sus personas candidatas; por la pinta de una barda con propaganda electoral en un domicilio privado sin contar con el consentimiento de quien ostenta la propiedad del inmueble, argumentando el denunciante que era su partido quien había obtenido el permiso.

Del estudio de las pruebas y hechos acreditados realizado por el organismo jurisdiccional, se comprobó la existencia de la pinta de la barda con propaganda alusiva a uno de los candidatos de Morena, motivo por el cual se consultó al habitante del inmueble aludido si había otorgado consentimiento a este partido.

El habitante afirmó no ser el propietario, sino el arrendatario del inmueble, y no haber otorgado consentimiento alguno para dicho fin a Morena.

Sin embargo, dada la afirmación del PAN de tener el consentimiento del habitante del inmueble se analizó respecto a la capacidad del arrendatario de otorgarlo. Sobre ello, el artículo 250, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, establece que la propaganda electoral de los partidos políticos y sus candidaturas podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que exista permiso por escrito de la persona propietaria.

Si bien se determinó que el contenido de la barda aludida se trataba de propaganda electoral ubicada en propiedad privada, se estaba ante la obligación de contar con un permiso o autorización por escrito de parte del propietario del inmueble. Por lo tanto, si la persona señalada únicamente pudo demostrar que arrendaba la propiedad desde hace 15 años, no podía otorgar consentimiento alguno para la pinta de propaganda indicada para ninguno de los partidos.



Lo anterior, en apoyo del artículo 202, fr. II de la Ley electoral local que establece: “Las personas arrendatarias de bienes inmuebles no pueden otorgar su consentimiento para la utilización de la propiedad para fines distintos a los que se les autorizó (para que se pinte propaganda electoral en la barda), ya que la ley electoral expresamente dice que, el permiso debe expedirse por la persona propietaria y no la arrendataria”.

Por otro lado, no se comprobó que el partido denunciado hubiese sido quien ordenó o realizó la pinta de la barda, en consecuencia, la Sala Especializada determinó que, no se acreditó la infracción electoral analizada.

Voto particular

Esta determinación tuvo un voto particular disidente por parte del magistrado Luis Espíndola Morales que consistió en el desacuerdo sobre la metodología con que se estudió el asunto, en el sentido de que era irrelevante conocer si existía o no permiso del propietario del inmueble para la pinta de la barda, ya que esto se deducía de la negativa de los actos por parte de los denunciados.

Por lo anterior, el análisis idóneo debió centrarse en la efectividad de los argumentos de estos y las pruebas para deslindarse de su responsabilidad, ya que sí se comprobó la pinta y que no existía permiso para ello por parte de la persona propietaria del inmueble, razón por la que debía haberse tenido por acreditada la infracción.

5.2.2 SM-JG-27/2025. Confirma decisión de tribunal local consistente en reponer el procedimiento por la vía idónea cuando los hechos impacten en el desarrollo de un proceso electoral

Durante el proceso electoral ordinario local en Guanajuato, el PAN denunció a Morena por haber interrumpido una sesión del Consejo General en el IEEG en la que se discutían cuestiones relativas a la aprobación o negativa de registro de planillas, a decir del PAN, con la intención de presionar a las personas asistentes para eliminar unas negativas de registro para diversos ayuntamientos.


Por estos hechos presentaron una denuncia que se tramitó por el IEEG mediante un procedimiento ordinario sancionador en el que se impuso una pena al partido denunciado.

Morena inconforme con la sanción impugnó mediante un recurso de revisión ante el Tribunal que, al analizar el actuar del Instituto determinó que fue tramitado incorrectamente, por lo que ordenó la reposición del proceso para que se realizara mediante un procedimiento especial sancionador y no a través de uno ordinario.

El mismo partido en desacuerdo con la decisión del TEEG presentó un juicio ante la Sala Monterrey bajo los siguientes argumentos:



1. El TEEG no fundó ni motivó su decisión.
2. La reposición del procedimiento afecta lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución.
3. Basó su decisión en cuestiones de fondo, señalando que la violación pudo haber afectado el proceso electoral, pues se llevó a cabo durante su transcurso y esto se traduce en un juicio de valor sobre los hechos.
4. Fue incongruente y no sustentó la necesidad de que el procedimiento se siga por la vía especial y no la ordinaria.
5. Se debió impugnar la apertura del procedimiento en la vía incorrecta y no lo hizo, por lo que el acto se tornó firme y como cosa juzgada.



La Sala Monterrey resolvió que el Tribunal se pronunció respecto a la competencia, enunció el marco normativo y diversos precedentes, por lo que su actuar fue debidamente fundado y motivado, agregó además que el partido no explicó por qué se afectó lo contenido en el artículo 17 constitucional y sobre todo no contradijo las razones del Tribunal, como debería hacerse en cualquier recurso que busca contrariar la determinación de una autoridad, se debe señalar por qué las razones dadas por ésta son incorrectas.

Respecto al argumento de que se basó en consideraciones de fondo, la citada sala determinó que no fue así ya que lo dicho por el TEEG fue aplicando directamente la fracción IV del artículo 370 de la Ley electoral local que contiene específicamente el supuesto de cualquier infracción que incida

directa o indirectamente en el proceso electoral, dando lugar a que si los hechos denunciados fueron durante una etapa del proceso puedan surtir efectos en éste, sin que esto sea un juicio de valor que resuelva de fondo el tema, solo se está aplicando la hipótesis legal.

En cuanto al cuarto argumento, no se encontró la citada incongruencia al no haber afirmaciones contrarias entre sí o que no haya coincidencia entre lo resuelto y lo solicitado, el Tribunal adecuadamente advirtió un error en la vía que como consecuencia deja sin competencia al IEEG para resolver el asunto, correspondiendo al órgano jurisdiccional, circunstancia que por sí misma constituye una violación al derecho a la seguridad jurídica que no puede ser pasado por alto y que da lugar a la reposición del procedimiento.

No puede ser válido un procedimiento viciado por la falta de competencia de quien resolvió por lo que el último argumento resulta inválido. Además, la sala coincide con que la sola circunstancia de que el procedimiento sancionador se haya seguido por una ruta incorrecta es suficiente para revocar la resolución correspondiente y ordenar la reposición del procedimiento, para evitar transgredir el derecho a la seguridad jurídica, razón por la cual confirma la decisión del Tribunal.



5.2.3 SM-JDC-10/2025. Confirma sentencia de tribunal local que validó decisión de titular de ayuntamiento de modificar las integraciones y presidencias de comisiones internas

Inició por inconformidad con la sentencia del expediente TEEG-JPDC-129/2024 en la que el TEEG confirmó la decisión de un ayuntamiento de Guanajuato que realizó las designaciones de integrantes y titulares de diversas comisiones, donde una regidora primeramente fue nombrada presidenta de la comisión de discapacidad y posteriormente fue removida de esa titularidad para pasarla a la de la comisión de igualdad de género. A decir del ayuntamiento, por ajustes basados en una petición del congreso estatal que solicitaba que la comisión de igualdad la encabezara una mujer y por considerar su perfil idóneo para ello.

Los argumentos ante la sala regional correspondiente, por parte de la regidora inconforme fueron que:

El Tribunal indebidamente validó la modificación de la integración de las comisiones alegando que fue justificado debido al exhorto del congreso local, sin considerar que el referido exhorto no es vinculante;

El TEEG no justificó por qué dicha sustitución debía realizarse en perjuicio de la actora;

No existe normativa que faculte al ayuntamiento para modificar la integración de comisiones cuando ya fueron establecidas formalmente.



Con la modificación impugnada, se le asignó la presidencia de la comisión de igualdad de género, misma de la cual se había realizado previamente una valoración en la que se concluyó que no contaba con los conocimientos ni el perfil para integrarla, lo que evidencia la VPG en su contra.

La Sala Monterrey consideró que el Tribunal adecuadamente señaló que la normativa local le otorga al ayuntamiento un amplio margen de valoración respecto a la justificación de las modificaciones de las y los integrantes de las comisiones.

Y en el caso particular si bien, el exhorto emitido por el congreso local no tiene un efecto obligatorio ante el ayuntamiento, lo cierto es que el reglamento interior de dicho órgano contempla que en la integración de las comisiones podrán ser removidos en la misma forma en que fueron nombrados, cuando exista causa justificada.

Además, la decisión de reasignarla no vulnera sus derechos político-electorales por su condición de ser mujer, toda vez que, tendrá una participación protagonista en la toma de decisiones dentro de la comisión enfocada precisamente al tema de género, de ahí que no se advierte que haya sido en su perjuicio por su condición de mujer.

Por otro lado, tal como lo había señalado el tribunal local sí existe normativa que faculte al ayuntamiento para realizar dicha modificación siendo el artículo 82 del reglamento del ayuntamiento que establece: "El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras



partes de sus miembros, podrá revocar o modificar sus propios acuerdos, en los siguientes casos: [...] IV. Cuando cambien las condiciones que originalmente lo motivaron.”

Finalmente, respecto a que su perfil ya había sido valorado y no se le consideró idónea para esa comisión, y que ese hecho evidencia la violencia política en su contra, como ya se había referido no se encontró ningún elemento para acreditar algún tipo de violencia al no ser una comisión más valiosa que otra, ni haberse restringido de manera alguna su participación política pues sigue presidiendo el mismo número de comisiones que antes del cambio y forma parte de otras, por lo que el argumento no es válido. Por lo que la Sala Monterrey confirmó la decisión del TEEG.

5.2.4 SM-JDC-61/2024. Deja firme la sanción y las medidas de reparación integral del daño impuestas por el tribunal local que declaró la existencia de VPG y que ésta también puede ser cometida por una mujer

El presente juicio tiene su origen en la inconformidad presentada en contra de la resolución de un tribunal electoral local que dio la razón a una aspirante a diputada de Morena quien denunció que, durante un evento de campaña consistente en un recorrido por la ciudad, ella y su equipo fueron agredidos física y verbalmente por un grupo aproximado de doce personas militantes del PRI, entre



las que se encontraba la impugnante del medio que aquí se sintetiza.

El tribunal local en el primer juicio declaró la existencia de VPG cometida por la militante priista, por las infracciones denunciadas consistentes en agresiones físicas y quema de propaganda cometidas contra la entonces candidata a diputada local por Morena y su equipo, en un acto de campaña, dictando una amonestación pública y la inscripción por tres años en el registro de personas sancionadas por actos de VPG de la militante del PRI.

Ante esto, la ahora denunciante se inconformó en la segunda instancia solicitando la revocación de la resolución emitida por el tribunal local, alegando que:

1. La autoridad no fundó su determinación al no especificar el artículo aplicable a la infracción acreditada;
2. La omisión de la valoración total de los elementos de prueba;
3. La introducción de elementos ajenos a la controversia;
4. La falta de análisis de su declaración ante el ministerio público en la que refirió que la violencia fue de mujer a mujer;
5. Además de considerar que no se actualiza el elemento de género por ser víctima también y afectada en su calidad de mujer.

La Sala Monterrey decidió dejar firmes la sanción y las medidas de reparación integral del daño impuestas por el tribunal electoral local a la actora en su



sentencia, ya que sus razonamientos se consideraron insuficientes para desvirtuar la acreditación de las infracciones alegadas, asumiendo con ello, como correcta la primera determinación hecha por la autoridad local.

La Sala Monterrey estableció que no es necesario que quienes demanden o impugnen mencionen los preceptos o normas que consideren aplicables, en virtud de que es un principio jurídico que las partes solo deben mencionar los hechos y la parte juzgadora conocer el derecho y, en este caso, la autoridad local realizó una adecuada citación de preceptos legales.

Por otro lado, del análisis realizado a la sentencia dictada por el órgano local, se sabe que, la parte actora reconoció en su declaración la quema de propaganda de la contraparte, lo que obstaculizó y lesionó los derechos políticos de la entonces candidata, impidiéndole participar en campañas y realizar actividades públicas con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía. Lo cual se sumó a la declaración de testigos y la información de las actas presentadas en la oficialía electoral.

Entonces, se confirmaron las agresiones físicas alegadas, la quema de propaganda y la publicación en una red social respecto a los hechos señalados, los que se atribuyeron a la actora. Concluyéndose que los hechos denunciados tuvieron por objeto anular el ejercicio de la denunciante de solicitar en condiciones libres de violencia el voto de la ciudadanía



a favor de su candidatura, provocando un impacto diferenciado y afectándole desproporcionadamente, pues la ubicaban en una situación de vulnerabilidad y peligro inminente ante los ataques físicos que enfrentó, además de que, dichos hechos desencadenaron una difusión de mensajes con estereotipos de género a través de la red social Facebook, que la minimizaron e invisibilizaron su trayectoria política, capacidades, inteligencia y habilidades.

Con base en lo cual la instancia federal decretó que, aunque las agresoras fueran mujeres pueden ser responsables de este tipo de violencia, pues bajo la óptica de que los asuntos de VPG se centraban en la víctima y no en la o el victimario, la idea de que el género serviría para liberarse de alguna responsabilidad podría implicar una revictimización a la denunciante al pretender un trato igualitario cuando existió una desigualdad contextual motivada en los actos de violencia física.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad del partido político, se determinó que éste no faltó a su deber de cuidado porque no se acreditó que pudiera tener algún control efectivo o preventivo sobre los actos realizados por la militancia, aunado a que el evento donde ocurrieron los hechos denunciados no fue organizado por dicho instituto.

En consecuencia, la Sala Monterrey confirmó la sentencia realizada por el tribunal local al estimar, por un lado, que los alegatos de la impugnante no enfrentaron eficazmente dicha decisión, porque la



responsable sí señaló los artículos que acreditaban la infracción de VPG, relativa a la violencia física que impidió a la candidata a diputada local solicitar el voto en condiciones libres de violencia a favor de su candidatura.

Por otra parte, señaló que la autoridad local utilizó la metodología de VPG y el test de la jurisprudencia 21/2018, para acreditar que se obstaculizaron y lesionaron los derechos político-electorales de la denunciante. Asimismo, respecto de la omisión de realizar un análisis profundo sobre todos y cada uno de los puntos integrales, no indicó qué manifestaciones dejaron de responderse ni de qué manera.

Sobre el agravio de que no se acredita el elemento de género porque la actora es mujer, determinó al igual que el organismo jurisdiccional local que la VPG también puede ser cometida por una mujer, como en el caso acontece, ya que la perspectiva de género lo que pretende es lograr la igualdad entre las personas, con independencia de que sean mujeres y hombres, de manera individual, simultánea o colectiva.

5.2.5 SG-JDC-714/2024. Confirma la resolución de tribunal electoral que acreditó la existencia de VPG y aplicó la reversión de carga de la prueba

Inicialmente se presentó una denuncia ante un ins-

tituto electoral local, en contra de un delegado regional del Programa Federal Bienestar por conductas que pudieran ser constitutivas de VPG, que derivó en un procedimiento especial sancionador, en el que el tribunal local declaró inexistente la infracción aludida. Dicha decisión fue impugnada por la denunciante, resultando en la revocación de la resolución primaria, ordenándose la reposición del procedimiento.

En consecuencia, el tribunal responsable emitió nueva sentencia en la que declaró ahora la existencia de la VPG, cometida por la parte actora, esta determinación fue impugnada por el delegado regional que resultó sancionado, presentándose este segundo juicio federal que ahora se analiza ante la Sala Guadalajara.

Los argumentos del ahora demandante fueron que:

- 1) La denuncia presentada en su contra fue evidentemente frívola pues no contenía los indicios mínimos que acreditaran publicidad ilícita o alguna figura que viole el desarrollo pleno de la libre expresión de las ideas;
- 2) La reversión de la carga de la prueba aplicada por el tribunal local en su perjuicio fue un error;
- 3) No debían tomarse en cuenta publicaciones de Facebook y Tik tok denunciadas, que ya no se encuentran visibles;
- 4) Las manifestaciones que pudieran constituir VPG (la denunciante refirió como amenazas, frases y comentarios de amedrentamiento por parte de denunciado, reclamos por haber sido electa,



cuestionamiento de sus capacidades y actuación como servidora pública y así como el derecho a utilizar su licencia de maternidad, lo que se tradujo en que la denunciante decidiera no tomar la licencia), nunca existieron; y que,

- 5) Las expresiones en redes sociales y relaciones personales, las ha vertido dentro de su libertad de expresión, respetando a los demás sin la pretensión de reproducir desigualdades, por lo que, la decisión debe ser revocada.

En respuesta, la citada sala regional declaró inoperantes los agravios. En cuanto al de frivolidad, determinó que no se actualiza al ser una repetición de lo que señaló ante la instancia local y que el tribunal responsable estableció el cumplimiento de los requisitos de procedencia advirtiendo que los actos denunciados podrían constituir VPG, argumentos que el actor no contrarió.

Sobre el señalamiento de que la carga de la prueba correspondía a quien acusa, es inoperante por ser una afirmación genérica que no controvierte los argumentos de la autoridad responsable, quien ya había explicado en la resolución que es una figura jurídica que establece una excepción a la regla general de que quien alega un derecho debe probarlo, trasladando la carga de la prueba a quien reclama a la contraparte, es decir, a quien niega responsabilidad en los hechos como en el caso aconteció.

Aunado a que de la declaración de la denunciante se desprende que algunas conductas se efectuaron en



espacios privados donde únicamente estaban ella y el señalado como agresor, caso en que precisamente aplica esta figura jurídica.

En lo concerniente a las publicaciones denunciadas que no fueron localizadas, es inoperante porque, aunque esto es verdad, la denunciante aportó pruebas que demuestran la existencia de estas y a las que el tribunal local, otorgó un valor indiciario que las considera suficientes para acreditar los hechos señalados, luego de valorarlas de manera conjunta, contextual y bajo las máximas de la lógica, la experiencia y con perspectiva de género.

En lo que respecta a la negativa de la existencia de los actos, el delegado se limitó a negar sin controvertir, desvirtuar o confrontar las razones y argumentos que se expusieron en la sentencia del tribunal responsable.

Finalmente, en cuanto a que las expresiones que realizó las hizo en el marco de la libertad de expresión y que esto fue reconocido por la Sala, se aclara que esto es equívoco en virtud de que fue la denunciante a quien se le concedió la razón en los agravios de la primera resolución local en que se había declarado la inexistencia de la VPG, sobre los que sí se pronunció, por lo que no le otorga la razón al respecto.

Las conclusiones anteriores llevaron a la sala a confirmar la sentencia impugnada.

BOLETÍN
INSTITUCIONAL
TEEG

2024
DICIEMBRE

2025
MAYO

6. Actividades o sucesos relevantes que impacten en el quehacer jurisdiccional

6.1 Stand del TEEG



Con el objetivo de generar un acercamiento con la comunidad estudiantil a fin de difundir el quehacer jurisdiccional, así como promover la participación ciudadana y la educación cívica, se instaló el stand informativo del TEEG, en el que, además, se repartieron artículos promocionales e informativos, correspondientes a la campaña "TEEGnicismos". Este se colocó en las instancias educativas siguientes:

- 5 de febrero, DCEA de la Universidad de Guanajuato.
- 19 de febrero, Universidad de León, Plantel Guanajuato.

- 24 de febrero, Universidad Latina de México, en Celaya.
- 6 de marzo, Espacios Magnos de la Universidad de Guanajuato.
- 27 de marzo, Universidad de La Salle Bajío.
- 28 de marzo, Preparatoria La Salle.
- 7 de abril, CECyTE Plantel San José Iturbide, Guanajuato.
- 15 de mayo, Universidad de Celaya.



6.2 Exposición Mujeres y Democracia

Para difundir la importancia de la participación de las mujeres en el desarrollo democrático, el TEEG com-

partió la exposición itinerante “Mujeres y democracia, historia ilustrada de la participación política de las mujeres en México”. Esta muestra busca dar a conocer a la sociedad la lucha y movimientos sociales que anteceden al reconocimiento y respeto del voto de las mujeres como un derecho político-electoral contemplado como una garantía constitucional del Estado mexicano.

La exposición que se compone de 6 mamparas a base de madera que, en juegos dúplex conforman



un bloque que hace alusión a la historia internacional, otra más a la nacional y uno a la local, cuenta con imágenes que proyectan frases, momentos históricos, líneas de tiempo y retratos de mujeres que han antecedido y de las que continúan en la lucha por el reconocimiento de los derechos hu-



manos. Dichas mamparas se han expuesto en los lugares siguientes:

- 3 y 4 de marzo, en la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- 6 de marzo, Espacios Magnos de la Universidad de Guanajuato.
- 25 de abril al 2 de mayo, en la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) León.
- 2 al 30 de mayo, en la Escuela Nacional de Estudios Superiores (ENES) Unidad León de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



6.3 Actividades de la magistrada Yari Zapata López, presidenta del Tribunal y titular de la Segunda Ponencia

El 2 de diciembre acudió a la Sesión Extraordinaria de Instalación del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, acto con el que formalmente comenzó la organización de las elecciones extraordinarias para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El 4 de diciembre estuvo en la presentación de materiales editoriales y lúdicos para infancias y adolescencias, organizada por la Comisión de Cultura Política y Electoral del IEEG. Éstos fueron exhibidos a la sociedad civil, colectivos e instituciones públicas. Se trata de la Colección Ajolote que se integra por

tres cuentos para colorear: "Soy", "Conviviendo", e "Iguales"; además de dos fanzines que llevan los nombres de "Queremos estar bien" y "Aquí cabemos todas y todos", para fomentar el ejercicio de los valores cívico-democráticos, la formación de ciudadanía y la participación activa de infancias y adolescencias.

El 7 de diciembre la magistrada Yari Zapata López, fue designada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato como presidenta, por segunda ocasión, de este organismo.



El 11 de diciembre, participó en la charla "Concientización del Día de los Derechos Humanos", organizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. La conferencia fue impartida por Carlos D. Fonce Segura, subsecretario para la in-

clusión de personas con discapacidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Durante su intervención, invitó a reflexionar sobre la historia de la defensa de los derechos de este grupo que ha sido históricamente discriminado en México.

El 13 de diciembre, asistió al VII Encuentro de Magistradas Electorales en la ciudad de Querétaro. El evento lo presidió la magistrada presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde mencionó que la visión política de las mujeres permea y genera cambios en la política, en las estructuras y en la forma de hacer gobierno.



El 16 de diciembre, presenció el Informe Anual de Actividades 2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, presentado por

el entonces magistrado presidente, Eliverio García Monzón. En su discurso, destacó los avances y esfuerzos del Tribunal para garantizar que toda la ciudadanía guanajuatense tenga un acceso más amplio y efectivo a la justicia administrativa. Además, expresó su agradecimiento al personal por su compromiso y dedicación en la consecución de esta meta.



El 17 de diciembre participó en la presentación de resultados obtenidos por los grupos de trabajo en cuanto a la participación política de las mujeres en temas de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral federal 2023-2024. Durante el evento, compartió la experiencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en las resoluciones con este tema, además de postales del mural “Reivindicación”

alusivo a la defensa de los derechos de las mujeres que se encuentra en el TEEG. La presentación se llevó a cabo con la participación de Alejandra Montoya Mexia, directora general de igualdad de derechos y paridad de género; María Elvira Concheiro Bórquez, subsecretaria de igualdad sustantiva; y Adriana M. Favela Herrera, secretaria técnica de igualdad e inclusión del TEPJF.



El 20 de diciembre, estuvo en la ceremonia de conmemoración por los 201 años de Guanajuato como un Estado libre y soberano de México y Día de la Bandera del Estado. Durante la ceremonia se realizó un acto cívico e izamiento de banderas con la presencia de autoridades y organismos autónomos.



El 15 de enero asistió como invitada especial a la conmemoración del 30 aniversario del IEEG; una institución clave en el fortalecimiento de la democracia en el estado, reconocida por su compromiso con la organización de elecciones transparentes y la promoción de la participación ciudadana, educación cívica e inclusión.

El 22 de enero, participó en la mesa de diálogo “Tres décadas de transformación electoral en Guanajuato: perspectivas de los liderazgos del cambio institucional”, un espacio de reflexión organizado por el IEEG. Durante su intervención, a manera de reflexión, presentó imágenes generadas por inteligencia artificial que ilustraban la participación histórica de las mujeres en la vida política de México. Hizo un recorrido sobre cómo, en el transcurso de 30 años, las mujeres han evolucionado de ser votantes activas a ocupar cargos públicos y de elección popular. También destacó que, en el pasado, los organismos electorales estaban exclusivamente dirigidos por hombres, pero gracias a las reformas de paridad, las mujeres han comenzado a ocupar roles como consejeras electorales y magistradas. Además, hizo un llamado a frenar la violencia, especialmente la digital, que ha aumentado con el uso de las redes sociales. Finalmente, la magistrada enfatizó la importancia de incluir a todas las personas, especialmente a aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.



El 7 de febrero, acompañó la inauguración del evento deportivo “30 años de democracia activa”, organizado por el IEEG. El objetivo de las actividades fue promover un espacio de convivencia que fomente los valores cívico-democráticos a través del deporte. También participaron la Junta Local del INE, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes se sumaron a las actividades, contribuyendo con su colaboración institucional al fortalecimiento de nuestra democracia.



El 13 de febrero presenció la presentación del documental: “30 años: una historia compartida” realizado por el IEEG en el marco de la conmemoración de tres décadas del organismo. La presentación se realizó en el Teatro Principal en Guanajuato Capital.

El 14 de febrero asistió a la Primera Sesión Ordinaria de 2025 del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, Capítulo Guanajuato, presidida por el magistrado Héctor Tinajero Muñoz, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y del Consejo del Poder Judicial del Estado. Durante la sesión la magistrada Yari Zapata tomó protesta. También asistieron como integrantes: la magistrada presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, María Raquel Barajas Monjarás, quien además tomó protesta como la nueva presidenta del comité y María Mónica Contreras Aguirre, secretaria técnica del comité y presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato.



El 20 de febrero concurrió al informe de labores de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, encabezado por la magistrada Claudia Valle Aguilasocho.



El 21 de febrero rindió protesta como integrante del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Guanajuato, durante su sesión ordinaria. En el evento participaron representantes del IEEG, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Fiscalía General del Estado, de la Universidad La Salle Bajío, de la Asociación Nacional Cívica Femenina y de la Universidad de Guanajuato.



En seguimiento al Plan Operativo Anual 2025-2026 del Observatorio, participó vía Zoom en las sesiones de la Dirección Ejecutiva: la ya citada ordinaria del 21 de febrero; la extraordinaria del 3 de abril y la ordinaria del 21 de mayo, en las que, de manera general se designó y tomó protesta a la secretaria técnica del Observatorio; presentación del Plan Operativo Anual 2025-2026 y presentación de entregables de actividad.

El 24 de febrero, impartió la conferencia “Elecciones judiciales y la participación ciudadana: un análisis electoral” dentro de las XXIX Jornadas jurídicas 2025, elecciones en el Poder Judicial y el futuro de la impartición de justicia en México, en la Universidad Latina de México. Asimismo, habló de su experiencia impartiendo justicia electoral en Guanajuato, así como un análisis de la reciente reforma al Poder Judicial Federal, e intercambió diálogo con el alumnado quienes le hicieron preguntas sobre este Proceso Electoral Extraordinario 2025.



El 4 de marzo asistió a la conferencia “Igualdad, corresponsabilidad y derechos” impartida por Paulina Amozurrutia y organizada por las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y el Instituto para las Mujeres en el Congreso del Estado de Guanajuato. La conferencista habló sobre los diferentes feminismos y la importancia de encontrar los puntos en los que se interseccionan para impulsar la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos.



El 7 de marzo participó en la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato para el análisis de las iniciativas de reforma de artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia del Poder Judicial.



El 12 de marzo fungió como moderadora en la presentación del libro "Límites a la libertad de expresión de los servidores públicos" escrito por Nadia Janet Choreño Rodríguez. La obra realiza un análisis sobre las intervenciones que pueden o no realizar las personas servidoras a la esfera de la opinión pública y cuáles son sus efectos. La presentación estuvo a cargo de Ma. De los Ángeles Ducoing Valdepeña, titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo; la consejera electoral del IEEG, Nora Maricela García Huitrón y de la autora del libro.



El 14 de marzo firmó la Declaratoria de Estado Abierto Guanajuato 2024-2025 y la instalación del Secretariado Técnico Local organizados por el IACIP.

El 17 marzo estuvo en entrevista para Radio Santa Fe de Guanajuato 90.7 FM y 1500 AM con Carlos Olvera, para hablar sobre el quehacer institucional. Durante la entrevista, destacó la importancia de este organismo como el árbitro en la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía guanajuatense y la manera en que a través del programa #AcércaTEEG, el Tribunal va al encuentro de la ciudadanía para compartir información clave sobre la justicia electoral en universidades, un ejercicio inédito de la institución. También anunció la participación del TEEG en la Feria Nacional del Libro de León¹, en abril y mayo, reafirmando su compromiso con la difusión de la



¹ En adelante, Fenal.

cultura democrática. Además, resaltó el papel de las redes sociales para comunicar de manera accesible y directa. Finalmente, extendió una invitación especial al evento “Tertulia Sorora”, a llevarse a cabo el 20 de marzo en el TEEG, donde se hace presente la participación de mujeres de distintos sectores.



El 20 de marzo presentó la “Tertulia Sorora TEEG”, como parte de las actividades para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres; un espacio de diálogo para reflexionar acerca de la hermandad y el papel de las mujeres en la sociedad.

Este evento reunió a diversas mujeres con trayectorias en distintos ámbitos profesionales y sociales: la doctora Saraí Pando Amezcua, la maestra Edith Alejandra Gamiño Ramírez, la regidora del Ayunta-

miento de Pénjamo, Jennifer Alatorre Berumen y la estudianta Diana Sofía Martínez Ruiz.

Durante la tertulia compartieron sus experiencias de vida ante los roles estructurales de la sociedad y de qué manera la sororidad las ha impulsado a crear mejores espacios laborales y académicos para las mujeres de su entorno.

La magistrada agradeció a todas las personas asistentes e invitó a la reflexión sobre cómo la hermandad entre mujeres puede hacer la diferencia para llegar a más espacios en la toma de decisiones y puedan acceder a una vida libre de violencia. Asistieron también magistraturas, personal del TEEG y representantes de diversas instituciones.



El 28 de marzo se citó con los medios de comunicación: Página Central, Al instante Bajío, Cancha Política y Hora 24, con el objetivo de expresar las actividades institucionales y fomentar la participación del TEEG en la Fenal.

Ese mismo día visitó la Universidad La Salle Bajío, donde se encontraba el stand TEEG como parte del IV Coloquio de Integridad "Caminos para construir

la paz y la justicia” en el Campus Campestre y Juan Alonso de Torres.



Los días 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de abril, se reunió con los medios de comunicación VIMARSA; Organización Editorial Mexicana; El otro enfoque; Kuali; El Heraldo; Códigos; El Reloj Digital en San José Iturbide y Pop Lab, para en el mismo sentido, comunicar el quehacer institucional y reiterar la participación del TEEG en la Feria Nacional del Libro.



El 9 de abril asistió a la presentación del libro del IEEG “Derechas e izquierdas en el siglo XXI, debates generales y estudio de caso” moderada por la secretaria ejecutiva, Indira Rodríguez Ramírez y con la participación del profesor investigador Luis Miguel Rionda así como del consejero electo-



ral Luis Gabriel Mota; en la Feria Internacional del Libro de la Universidad de Guanajuato.



El 24 de abril conversó con Carlos Rosanoff en Radio Fórmula Bajío 101.1 FM sobre la participación del TEEG en la Fenal. Invitó a la ciudadanía a visitar el stand 203 para conocer de cerca qué es la justicia electoral y cómo impacta en la vida cotidiana.



El 25 de abril la magistrada presidenta, Yari Zapata López y los magistrados Juan Antonio Macías Pérez y Pablo Roberto Sharpe Calzada, inauguraron el stand del TEEG en la edición 36 de la Fenal 2025.





El 29 de abril asistió a la conferencia "A, B, C de la elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025" impartida por la consejera electoral del INE Rita Bell López Vences. Durante la conferencia la consejera explicó cómo se ha realizado la organización de la elección judicial, la importancia de la participación ciudadana y cómo votar en las próximas elecciones.

El 1 de mayo atendió el stand del TEEG en la Fenal, donde a lo largo del día y de la tarde, compartió con la ciudadanía, así como con adolescencias e infancias, las actividades institucionales y material ilustrativo. Además, les invito a interactuar con los elementos disponibles en el stand.



El 5 de mayo se presentó en la Universidad La Salle Bajío a la reunión con empleadores, claustro docente y personas egresadas ante el comité evaluador de la CONFEDE A.C. para evidenciar la actuación de las egresadas y egresados de la licenciatura en derecho en el ámbito profesional.

El 6 de mayo acudió al Congreso Internacional "Derechos Humanos, vulnerabilidades e Interseccionalidad", que se llevó a cabo en la Universidad Iberoamericana León, en el marco del Día Estatal de los Derechos Humanos, organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



El 9 de mayo asistió a la segunda sesión ordinaria de la Comisión Jurídica del Consejo del Estado de Gua-

najuato en Materia de Archivos en el Archivo Histórico Municipal de León.

El 12 de mayo estuvo en la inauguración del evento BEEPRIDE, en el que además presenció las confe-



rencias “Vestir y resistir: visibilidad, modas y resistencia de la comunidad cuir”, por Rodrigo Rojas; “Un repaso rápido de lo queer a lo cuir” por Mafa HA; “Identidad no binaria: Más allá del pronombre” por Quino Mars; y “Superando los desafíos y prejuicios en el ámbito académico como persona LGBT+” por La Quintero. Dichas actividades fueron realizadas en las Aulas Magnas de la División de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guanajuato.

El 14 de mayo, la magistrada Yari Zapata López, en compañía de las titulares de la Dirección General de Administración y del Órgano Interno de Control, así como personal de éstos, sostuvieron una reunión



con la secretaria ejecutiva y coordinación administrativa del IEEG con la finalidad de compartir experiencias y conocimientos en el tema de baja de bienes y su enajenación. Como parte de la colaboración, se visitaron las instalaciones del almacén, archivo y biblioteca.



El 15 de mayo impartió la charla “TEEG y participación ciudadana en las elecciones judiciales” a la comunidad estudiantil de la licenciatura en derecho de la Universidad de Celaya. Durante la plática, la comunidad estudiantil y docente pudieron formular y esclarecer dudas acerca de la primera elección judicial federal, además de conocer el quehacer institucional del Tribunal.



El 23 de mayo pronunció un mensaje de bienvenida en la inauguración del evento “Diálogos con la Defensoría Pública Electoral del TEPJF”. Asimismo, contribuyó como comentarista de la Conferencia Magistral “El acceso a la justicia en material electoral.



Retos y oportunidades”, impartida por la doctora Janine M. Otálora Malassis, Magistrada de la Sala Superior del TEPJF. En ambas intervenciones, destacó la importancia de garantizar un acceso equitativo e igualitario a la justicia electoral y subrayó la necesidad de implementar acciones que promuevan la participación de todos los sectores de la sociedad, bajo perspectiva inclusiva, de género y diversa.

El 27 de mayo asistió a la conferencia: Nosotros vs ellos: Polarización afectiva y estrategias de fake news en campañas electorales, presentada por la doctora Natalia Aruguete y organizada por la Universidad La Salle Bajío.

6.4 Actividades del magistrado Juan Antonio Macías Pérez, titular de la Primera Ponencia

El 16 de diciembre asistió al Informe Anual de Actividades 2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato rendido por su magistrado presidente, Eliverio García Monzón. En el evento, se presentaron los ejes sobre los cuales versó trabajo de esta institución, relativos a la impartición de justicia administrativa; tribunal de vanguardia y tribunal profesional y humano. Asimismo, se incluyeron los criterios 2024 correspondientes a las salas del organismo administrativo y los dictados en Pleno.



El 15 de enero acudió a la ceremonia conmemorativa realizada en el marco del 30 aniversario del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Posteriormente, presenció el panel “El IEEG a 30 años desde la visión de los partidos políticos”, con la participación de destacadas personalidades de la política guanajuatense que han sido parte de la historia del órgano electoral.



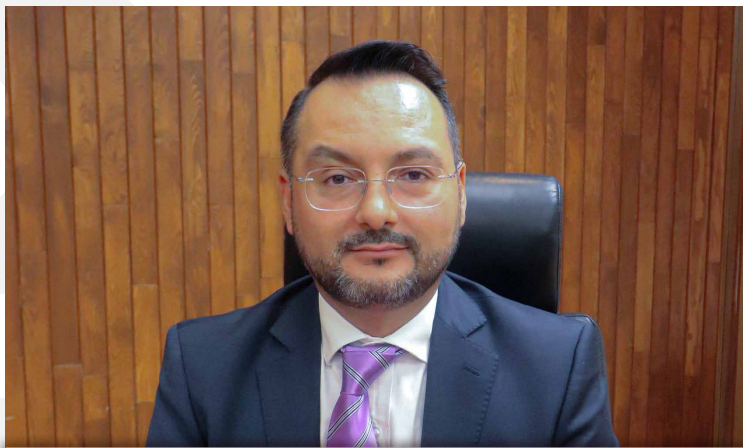
En el marco de la celebración del Día del Bandera Nacional, el 24 de febrero estuvo presente en la ceremonia de rendición de honores a este símbolo patrio realizada en las instalaciones de este Tribunal.





El 14 de marzo asistió a la firma de la Declaratoria de Estado Abierto Guanajuato 2024-2025 y la instalación del Secretariado Técnico Local organizados por el IACIP. En el evento también se contó con la presencia de diversas autoridades gubernamentales y representantes de los organismos autónomos de Guanajuato incluido el TEEG. De esta forma, se reafirma el compromiso de las instituciones firmantes con el Estado Abierto, que también implica una cercanía con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, al colocar a la ciudadanía en el centro de sus políticas, dando apertura a un canal de comunicación basado en la corresponsabilidad.

El 20 de marzo participó en el evento denominado "Tertulia Sorora", organizado en el Tribunal como parte de las actividades para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres.



El 9 de abril el Senado de la República lo designó como magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por un periodo de siete años quedando a cargo de la Primera Ponencia.



El 25 de abril, como integrante de la nueva conformación del Pleno de este organismo jurisdiccional, acudió a la inauguración del stand interactivo denominado “TEEG en la Fenal”, en el marco de la Feria Nacional del Libro de León.



El 29 de abril presenció la conferencia titulada “A, B, C de la elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, impartida por la consejera electoral del INE Rita Bell López Vences, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana León. Dicha exposición tuvo como finalidad proporcionar información relativa al proceso electoral extraordinario, con motivo de la elección del Poder Judicial en nuestro país.

6.5 Actividades del magistrado Pablo Roberto Sharpe Calzada, titular de la Tercera Ponencia

El 9 de abril el Senado de la República lo designó como magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por un periodo de siete años, quedando a cargo de la tercera ponencia.



El 25 de abril, como integrante de la nueva conformación del Pleno de este organismo jurisdiccional, acudió a la inauguración del stand interactivo denominado "TEEG en la Fenal", en el marco de la Feria Nacional del Libro de León.



El 29 de abril presencié la conferencia titulada "A, B, C de la elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025", impartida por la consejera electoral del INE Rita Bell López Vences, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana León. Dicha exposición tuvo como finalidad proporcionar información relativa al proceso electoral extraordinario, con motivo de la elección del Poder Judicial en nuestro país.



El 12 de mayo participé como ponente en el foro estatal denominado "Plenos derechos políticos de los guanajuatenses en el exterior", organizado por el Consejo Binacional de Fuerza Migrante; en el "Salón de Actos de Derecho" de la Universidad de Guanajuato, donde expuse la evolución de los derechos político-electorales de



las personas guanajuatenses migrantes, las acciones que en materia judicial se han llevado a cabo, así como las sentencias emblemáticas emitidas por el Tribunal en la materia.

El 29 de mayo impartió la capacitación titulada "Violencia política contra las mujeres en razón de género", en colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el marco del programa integral a partidos políticos 2025, en el que explicó cuáles son los elementos que conforman este tipo de violencia, dónde puede denunciarse, el procedimiento y las autoridades competentes para conocer. También detalló cómo se aplica la perspectiva de género en las resoluciones y cómo ha impactado la labor jurisdiccional en las reformas legislativas que la contemplan.





Boletín Institucional
diciembre 2024 - mayo 2025

Edición | **008**

D.R. © TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO
Av. Santa Fe # 27
Col. Yerbabuena
C.P. 36250
Guanajuato, Gto., Méx.



Av. Santa Fe # 27

Col. Yerbabuena | C.P. 36250
Guanajuato, Gto.

473 732 9597 | 473 732 8091 | 473 732 2839

       **teegto**

